



Tipo Norma	:Resolución 11584 EXENTA
Fecha Publicación	:02-06-2016
Fecha Promulgación	:17-12-2015
Organismo	:MINISTERIO DE ENERGÍA; SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
Título	:APRUEBA PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PARA EL PRODUCTO DE COMBUSTIBLE QUE SE INDICA
Tipo Versión	:Única De : 02-06-2016
Inicio Vigencia	:02-06-2016
Id Norma	:1091129
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=1091129&f=2016-06-02&p=

APRUEBA PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PARA EL PRODUCTO DE COMBUSTIBLE QUE SE INDICA

Núm. 11.584 exenta.- Santiago, 17 de diciembre de 2015.

Visto:

Lo dispuesto en la ley N° 18.410; el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el reglamento para la certificación de productos eléctricos y de combustibles; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón,

Considerando:

1°.- Que, mediante la resolución exenta N° 431, de fecha 23.08.2010, del Ministerio de Energía, estableció, entre otros, que el producto de combustible que se indica a continuación, para su comercialización en el país, deben contar con su respectivo certificado de aprobación de seguridad otorgado por Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia:

. Encendedores a Gas.

2°.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señalados en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y/o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

3°.- Que mediante Comité Técnico de fechas 29.09.2015, 22.10.2015 y 09.11.2015, donde participaron importadores, organismos de certificación, laboratorios de ensayos y profesionales de esta Superintendencia, se revisaron las observaciones al Protocolo de Análisis y/o Ensayos PC N° 89/2, puesto en consulta por esta Superintendencia, durante un plazo de 65 días, concluyéndose principalmente que el protocolo PC N° 89/2 contempla los mismos ensayos que el actual protocolo PC N° 89/1, de 2007, cambiando sólo los requisitos de aprobación del producto, es decir la tolerancia de la medida obtenida al aplicar el ensayo, lo que implica que no se requiere de implementación adicional para aquellos Laboratorios de Ensayos que cuentan con autorización por parte de esta Superintendencia para el protocolo de ensayos correspondiente al PC N° 89/1, de 2007.

4°.- Que, en la tramitación del presente Protocolo de Análisis y/o Ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el decreto supremo N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por lo cual el protocolo de ensayos fue puesto en consulta pública nacional e internacional por un período de tiempo comprendido entre el 10.07.2015 y el 14.09.2015,

Resuelvo:

1°.- Apruébase el Protocolo de Análisis y/o Ensayos que se indica en la Tabla I, de la presente resolución, para ser utilizado por los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos, en la certificación y ensayo de los



productos de combustibles en cuestión.

2°.- El Protocolo de Análisis y/o Ensayos individualizado en la Tabla I precedente, entrará en vigencia el 02.01.2017, cuyo texto íntegro se encuentra en esta Superintendencia a disposición de los interesados y pueden ser consultados en el sitio web www.sec.cl

TABLA I

PRODUCTO	ÁREA	PROTOCOLOS	NORMA
Encendedores para cocina	Seguridad	PC N° 89/2 12.11.2015	ISO 22702:2003(E)

No obstante lo anterior, los fabricantes e importadores interesados en utilizar este protocolo, antes de su entrada en vigencia, podrán hacerlo cuando existan Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos autorizados para tales efectos.

3°.- Los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos que en la actualidad se encuentren autorizados para emitir certificados de aprobación y emitir informes de ensayos, respectivamente, por esta Superintendencia, para el protocolo PC N° 89/1, de fecha 08.01.2007, podrán ser autorizados para certificar y/o ensayar los productos "Encendedores para cocina", correspondientes al PC N° 89/2, de fecha 12.11.2015, para lo cual deberán presentar a esta Superintendencia una copia de la "Solicitud de Acreditación", y una vez evaluados los antecedentes presentados, esta Superintendencia emitirá una resolución exenta sobre el particular.

4°.- Los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos que no se encuentren autorizados por esta Superintendencia, para el protocolo PC N° 89/1, de fecha 08.01.2007, podrán solicitar una autorización provisoria de acuerdo a lo indicado en la resolución exenta N° 7.206 de fecha 20.02.2015.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.